

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No.982, que aprueba el Contrato suscrito entre El Estado Dominicano y los Sres.: Sarah Estela Pellerano de Thomas y el señor Moises A. Pellerano López-Penha.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 982

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Rescisión y Venta suscrito entre el Estado Dominicano, y los señores Sarah Estela Pellerano de Thomas y el señor Moisés A. Pellerano López-Penha, en fecha 7 de julio de 1978.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Rescisión y Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses y los señores Sarah Estela Pellerano de Thomas y el señor Moisés A. Pellerano López-Penha, por medio del cual la señora Pellerano de Thomas conviene en rescindir el Contrato de Venta suscrito con el

Estado Dominicano en fecha 24 de junio de 1976, relativo al inmueble de una porción de terreno con área de 630.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref., 780-Parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 11, de la Manzana "P" del Plano Particular), ubicada en la Urbanización "Los Ríos", por un valor de RD\$12,600.00 y el señor Pellerano López-Penha, traspasa a título de venta en favor del Estado Dominicano la Parcela No. 206-B-Ref., 1-2 del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, con área de 2,792.98 metros cuadrados, correspondiente a la Porción "Y", ubicada en la Sección Los Frailes, por un valor de RD\$13,964.00 y el Estado Dominicano a su vez vende a la señora Pellerano de Thomas una porción de terreno con área de 879.60 metros cuadrados dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 3, de la Manzana "C", del Plano Particular), de la Urbanización "Los Ríos", y sus mejoras, consistentes en la casa No. 5, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, edificada sobre dicho solar por un valor total de RD\$72,173.60; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 752

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Licda. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 23663, Serie 23, con sello hábil, Registro Electoral No. 1251114, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 21 de junio de 1978, expedido por el Poder Ejecutivo, que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; de otra parte: la señora SARAH ESTELA PELLERANO DE THOMAS, dominicana, mayor de edad, casada con el señor Neit Lawley Thomas, de queháceres domésticos, domiciliada y residente en la calle Osvaldo Báez No. 15, de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 91817, Serie 1ra., con sello hábil, Registro Electoral No. 1080026; y de la otra parte, MOISES A. PELLERANO LOPEZ-PENHA, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Gladys Báez de Pellerano, empresario, domiciliado y residente en la calle Paseo del Yaque, Los Ríos, de esta ciudad, portador de la Cédula de

Identificación Personal No. 24661, Serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha expresado más arriba, y la señora SARAH ESTELA PELLERANO DE THOMAS, convienen en suscribir el presente acto, por medio del cual el contrato de venta definitivo de fecha 24 de junio de 1976, de mutuo acuerdo se rescinde, relativo al inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 630.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110—Ref.—780—Parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 11 de la Manzana “P” del Plano Particular, ubicado en la Urbanización “Los Ríos” con los siguientes linderos: Al Norte, calle Soco, al Este, Calle El Soco; al Sur, resto de la misma parcela (Solar No. 12; y al Oeste, resto de la misma parcela (Solar No. 18).”

SEGUNDO: El inmueble que se detalla más adelante objeto de la indicada rescisión tiene un valor de RD\$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO).

TERCERO: El señor MOISES A. PELLERANO LOPEZ-PENHA, por medio del presente contrato, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del ESTADO DOMINICANO, quien acepta, a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

“La Parcela No. 206—B—Ref., 1—2 del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, con área de 2,792.98 metros cuadrados, correspondiente a la Porción “Y”, ubicada en la Sección Los Frailes, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Calle 2; al Este, Parcela No. 286—B—Ref.—1—3, Porción “Y”; al Sur, Antigua Carretera a Boca Chica y Mar Caribe; y al Oeste, Parcela No. 206—B—Ref.—1—1, Porción “Y”.

CUARTO: El inmueble que vende el señor MOISES A. PELLERANO LOPEZ-PENHA, ha sido avaluado en la suma de RD\$13,964.90 (TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTICUATRO PESOS ORO CON 90/100).

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su

representante VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora SARAH ESTELA PELLERANO DE THOMAS, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 879.60 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110—Ref.—780—Parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 3, de la Manzana “C” del Plano Particular), de la Urbanización “Los Ríos” y sus mejoras, consistentes en la casa No. 5, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, edificada sobre dicho solar, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Calle Mijo; al Este, resto de la misma parcela (Solar No. 4); al Sur, resto de la misma parcela (Solar No. 14); y al Oeste, resto de la misma parcela (Solar No. 2)”.

SEXTO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$72,173.60 (SETENTIDOS MIL CIENTO SETENTITRES PESOS ORO CON 60/100), que comprende la casa marcada con el No. 5, tiene un valor de RD\$54,581.60 (CINCUENTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTIUN PESOS ORO CON 60/100) y el correspondiente al solar RD\$17,592.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTIDOS PESOS ORO), pagaderos en la siguiente forma: la cantidad de RD\$26,564.90 (VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTICUATRO PESOS ORO CON 90/100) como pago inicial, la cual será pagada mediante la aplicación de los valores correspondientes a la rescisión del contrato de venta, intervenido entre el ESTADO DOMINICANO y la señora SARAH ESTELA PELLERANO DE THOMAS, descrito precedentemente; y la compra efectuada por el ESTADO DOMINICANO al señor MOISES A. PELLERANO LOPEZ—PENHA mediante este mismo contrato, y el resto o sea la cantidad de RD\$45,608.70 (CUARENTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ORO CON 70/100) en 304 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD\$158.70 (CIENTO CINCUENTIOCHO PESOS ORO CON 70/100) y las restantes a razón de RD\$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO cada una.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del

ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$45,608.70 (CUARENTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ORO CON 70/100), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 3105, del Código Civil. En consecuencia, la señora SARAH ESTELA PELLERANO DE THOMAS autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

OCTAVO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

NOVENO: El señor MOISES A. PELLERANO LOPEZ-PENHA justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble que vende al ESTADO DOMINICANO, en virtud del Certificado de Título No. 78-278, expedido en fecha 25 de enero de 1978, por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

DECIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble que vende a la señora SARAH ESTELA PELLERANO DE THOMAS, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

DECIMO PRIMERO: Queda convenido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble que vende condicionalmente a la señora SARAH ESTELA PELLERANO DE THOMAS, el ESTADO DOMINICANO tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Constitución de la República.

DECIMO SEGUNDO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LICDA. MARIANA BINET MIESES
Administradora General de Bienes Nacionales

Sarah Estela Pellerano de Thomas,
Compradora

Moisés A. Pellerano López-Penha
Vendedor

YO, ALTAGRACIA MEYRELES GARCIA GODOY, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi comparecieron los señores LIC. MARIANA BINET MIESES, SARAH ESTELA PELLERANO DE THOMAS y MOISES A. PELLERANO LOPEZ-PENHA. de generales y cãlidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

Altagracia Me yreles García Godoy
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración. (Firmados): Adriano A. Uribe Silva, Presidente; Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria; Dulce María González de Pons, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Ana Salime Tillán
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Quince días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No.983, que aprueba el Contrato suscrito entre El Estado Dominicano y el Instituto de Auxilios y Viviendas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 983

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Permuta suscrito en fecha 30 de junio de 1978 entre el Instituto de Auxilios y Viviendas y el Estado Dominicano;